

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 15.027 y 15.047, promovidos, respectivamente, por don José Astoreca Cuartas y don Pío Santamaría Alonso, impugnando la desestimación presunta por silencio administrativo del reconocimiento del tiempo de servicios prestados con anterioridad a su primer nombramiento en propiedad a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pío Santamaría Alonso contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición que formuló ante la Presidencia del Gobierno con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados con anterioridad a su primer nombramiento en propiedad, acto administrativo que por no aparecer ajustado a Derecho debemos declarar nulo y sin valor ni efecto respecto al mismo, reconociéndole el derecho a que le sean abonados y a todos los efectos, y especialmente al de trienios, los servicios prestados a partir del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para su efectividad y al abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto, desestimando el recurso promovido por don José Astoreca Cuartas, por regularse su situación administrativa por la fecha de su ingreso en diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis, absolviendo a la Administración de las demás peticiones formuladas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Jesús Silva Porto, Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Silva Porto, Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de septiembre de 1972 por la que se da nueva redacción a la de 9 de junio de 1972, sobre clasificación de Juzgados.

Ilmo. Sr.: El «Boletín Oficial del Estado» número 146, correspondiente al día 19 de junio de 1972, inserta la Orden de este Ministerio de fecha 9 del mismo, mes por la que se revisa

la categoría de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y a fin de salvar algunos errores en su contenido, y al propio tiempo recoger en ella acuerdo del Consejo de Ministros sobre la misma materia, este Ministerio ha acordado que la parte dispositiva de la citada Orden quede redactada en la siguiente forma:

Primero.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Magistrado serán los siguientes:

Albacete números 1 y 2, Algeciras, Alicante números 1 al 4, Almería números 1 al 3, Avila, Badajoz números 1 y 2, Barcelona números 1 al 29, Bilbao números 1 al 9, Burgos números 1 al 3, Cáceres números 1 y 2, Cádiz números 1 y 2, Cartagena números 1 y 2, Castellón números 1 al 3, Ceuta, Ciudad Real números 1 y 2, Córdoba números 1 al 5, Cuenca, El Ferrol números 1 y 2, Gerona números 1 y 2, Gijón números 1 al 3, Granada números 1 al 5, Guadalajara, Huelva números 1 y 2, Huesca, Jaén números 1 y 2, Jerez de la Frontera números 1 y 2, La Coruña números 1 al 4, Las Palmas números 1 al 5, León números 1 y 2, Lérida números 1 al 5, Logroño números 1 y 2, Lugo números 1 y 2, Madrid números 1 al 40, Málaga números 1 al 8, Melilla, Murcia números 1 al 4, Orense números 1 y 2, Oviedo números 1 al 3, Palencia números 1 y 2, Palma de Mallorca números 1 al 5, Pamplona números 1 al 3, Pontevedra números 1 y 2, Salamanca números 1 al 3, San Sebastián números 1 al 4, Santa Cruz de Tenerife números 1 al 4, Santander números 1 al 3, Santiago de Compostela números 1 y 2, Sogovia, Sevilla números 1 al 11, Soria, Tarragona números 1 y 2, Teruel, Toledo, Valencia números 1 al 12, Valladolid, números 1 al 5, Vigo números 1 al 4, Vitoria números 1 y 2, Zamora números 1 y 2, Zaragoza números 1 al 8.

Segundo.—Tendrán la consideración de Término los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Alcalá de Henares, Alcázar de San Juan, Alcira, Alcoy, Almedralejo, Andújar, Antequera, Aranjuez, Arenys de Mar, Aviles números 1 y 2, Azpeitia, Balaguer, Barbastró, Baza, Cambados, Colmenar Viejo, Chiclana, Denia, Durango, Elche números 1 y 2, Elda, El Puerto de Santa María, Figueras, Gandía, Granollers números 1 y 2, Guernica, Ibiza, Igualada, Inca, Játiva, La Bisbal, La Laguna números 1 y 2, La Orotava, La Palma del Condado, Laviana, Linares, Lorca, Mahón, Manacor, Manresa, Marbella números 1 y 2, Mataró números 1 y 2, Mérida, Miranda de Ebro, Mieres, Mondoñedo, Motril, Mula, Navalcarnero, Ocaña, Orihuela, Plasencia, Ponferrada números 1 y 2, Posadas, Puerto Real, Reus números 1 y 2, Sabadell números 1 y 2, Sagunto, San Feliu de Llobregat números 1 y 2, San Fernando, San Lorenzo del Escorial, San Roque, Santa Coloma de Farnés, Sueca, Talavera de la Reina, Tarrasa números 1 y 2, Telde, Tolosa, Tortosa números 1 y 2, Torrejavega, Trujillo, Tudela, Utrera, Valmaseda, Vélez-Málaga, Vergara, Vich, Villafranca del Panadés, Villajoyosa y Villanueva y Geltrú.

Tercero.—Integrarán la clase de Ascenso los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Aguilar de la Frontera, Almansa, Aracena, Aranda de Duero, Arcos de la Frontera, Arévalo, Arrecife, Ayamonte, Benavente, Berja, Betanzos, Calahorra, Calatayud, Cangas de Narcea, Cangas de Onís, Caravaca, Carballo, Carmona, Cervera, Cieza, Daimiel, Don Benito, Eciija, Ejea de los Caballeros, Estella, Fraga, Grado, Granadilla, Guadix, Guía de Gran Canaria, Haro, Hellín, Huerca-Overa, Icod, Jaca, La Carolina, Iaredo, La Roda, Lena, Liria, Loja, Lora del Río, Los Llanos de Aridane, Luarca, Lucena, Manzanares, Medina del Campo, Monforte de Lemos, Montilla, Morón de la Frontera, Noya, Olot, Onteniente, Orgaz, Orgiva, Puenteareas, Puigcerdá, Quintanar de la Orden, Requena, Ronda, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, Santaña, Seo de Urgel, Siero, Tafalla, Tarancón, Terrijos, Tuy, Ubeda, Valdepeñas, Valls, Valverde del Camino, Vendrell, Villacarrillo, Villanueva de la Serena, Villena, Vinaroz, Yecla, Zafra.

Cuarto.—Serán de Entrada los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Alcalá la Real, Alcañiz, Alcaraz, Almazán, Amurrio, Astorga, Acoz, Arenas de San Pedro, Baena, Baeza, Bande, Béjar, Berga, Boltaña, Briviesca, Cabra, Calamocha, Carballino, Carrión de los Condes, Caspe, Castuera, Cazalla de la Sierra, Cazorla, Cervera de Pisuerga, Cistierna, Ciudad Rodrigo, Coria, Corcubión, Cuéllar, Chantada, Daroca, El Burgo de Osma, Fregenal de la Sierra, Fonsagrada, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, La Bañeza, La Estrada, Lalín, Lerma, Llanes, Llerena, Marchena, Martos, Medina de Rioseco, Moguer, Molina de Aragón, Motilla del Palancar, Navalmoral de la Mata, Olivenza, Osuna, Peñaranda de Bracamonte, Peñarroya-Pueblonuevo, Piedrahita, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puebla de Sanabria, Puebla de

Trives, Puerto del Rosario, Reinos, Ribadavia, Sahagún, Salas de los Infantes, San Clemente, San Sebastián de la Gomera, San Vicente de la Barquera, Segorbe, Sepúlveda, Sigüenza, Tarazona, Toro, Tremp, Valdeorras, Valencia de Alcántara, Valverde del Hierro, Vera, Verín, Viella, Villalba Villalpando, Villanueva de los Infantes, Villarcayo, Vitigudino.

Quinto.—Queda derogada la Orden de 15 de febrero de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1972.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Salvador Mas de Xaxás y Rius la sucesión en el título de Marqués de Olerdola.

Don Salvador Mas de Xaxás y Rius ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Olerdola, vacante por fallecimiento de don Manuel Rius y Rius, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael Londáiz y Plaza la sucesión en el título de Conde de Fuerteventura.

Don Rafael Londáiz y Plaza ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Fuerteventura, vacante por fallecimiento de su padre, don José Luis Londáiz y de la Quintana, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael Fernández de Bobadilla y Alvarez de Espejo la sucesión, por cesión en el título, de Marqués de Casa Madrid.

Don Rafael Fernández de Bobadilla y Alvarez de Espejo ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Madrid, por cesión que del mismo le hace su padre, don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos. Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio López Otero la rehabilitación del título de Conde de la Puebla de los Valles.

Don Antonio López Otero ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Puebla de los Valles, concedido a don José de Liñán y Cisneros, en 30 de septiembre de 1961, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don José Fortuny Tarrés como Gerente de la Compañía Mercantil «Fortuny, S. A.», contra calificación del Registrador Mercantil de Barcelona.

En el recurso gubernativo interpuesto por don José Fortuny Tarrés como Gerente de la Compañía Mercantil «Fortuny, S. A.», contra la negativa de V. S. a inscribir un acuerdo relativo al nombramiento de Administrador de la citada Sociedad;

Resultando que según anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1970 y reproducido en el «Correo Catalán», de Barcelona, de 8 de septiembre del mismo año «de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Sociedades Anónimas y los artículos 11 y siguientes de los Estatutos de esta Sociedad, se convocó Junta general ordinaria y Junta general extraordinaria de accionistas de «Fortuny, S. A.», que se celebrará el 29 de septiembre próximo, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y si procediere, en segunda, al siguiente día, a la misma hora, en su domicilio social, calle Hospitalet, 32, con los siguientes asuntos a tratar: ... 6. Renovación del Consejo de Administración y nombramiento de Administradores, si procediere. ... Barcelona, 30 de junio de 1970.—El Administrador, José Fortuny.»; que el señalado día 29 de septiembre, el señor Fortuny requirió al Notario de Barcelona don Carlos Valcarco Tribaldos para que acudiese a la Junta convocada y levantase acta de la misma; que no concurrió ningún otro socio además del requirente, por lo que el Notario fué de nuevo requerido para que compareciese en la segunda convocatoria fijada para el día siguiente; que a esta segunda convocatoria acudieron el requirente señor Fortuny y don Martín Gelaberto Planas, quien manifestó no ser socio, sino sólo Secretario de la Sociedad y asegurando que únicamente son socios don José Fortuny Tarrés y su hermano don Ignacio Fortuny Tarrés, que no acudió a la reunión; que constituida la Junta general ordinaria y extraordinaria se levantó acta incorporándose a la notarial certificación de la reunión, librada por don Martín Gelaberto Planas y firmada también por J. Fortuny como Presidente; que en dicha certificación consta lo siguiente: «Ocupa la presidencia don José Fortuny Tarrés, Vicepresidente del Consejo de Administración de «Fortuny, Sociedad Anónima», nombrado en Junta general de 26 de noviembre de 1955; se halla presente don Martín Gelaberto Planas a quien en este acto, y de conformidad con el último párrafo del artículo 61 de la Ley de Sociedades Anónimas», se le designa Secretario de esta Junta. ... Concorre un solo accionista con un total de 1.861 acciones de 500 pesetas de valor nominal (930.500), lo que equivale a la mitad del capital desembolsado, teniendo en cuenta las 278 acciones de la Sociedad que fueron adquiridas en 3 de abril de 1967 por «Fortuny, S. A.», a cargo de reservas para amortizar. ... En cuando al número 6.º de los asuntos a tratar, no asistiendo ningún otro socio de los que tienen derecho a concurrir, no se procede a renovar el Consejo de Administración, ya que hasta el momento presente no se ha notificado ni alegado causa alguna que les imposibilite para asistir a esta Junta, para poder deliberar y acordar al respecto. No obstante, dadas las graves circunstancias que está atravesando la Sociedad y por las razones expuestas anteriormente y considerando lo dispuesto en el número 4 del acta de la Junta general ordinaria de 28 de noviembre de 1955, se dispone inscribir en el Registro Mercantil de esta provincia y a todos los efectos que en derecho sean procedentes el siguiente acuerdo: Don José Fortuny Tarrés seguirá siendo Administrador de «Fortuny, Sociedad Anónima», por un periodo de cinco años.»; y que en escritura autorizada en Barcelona ante el Notario señor Valcarco el 23 de octubre de 1970, don José Fortuny Tarrés aceptó el cargo de Administrador de «Fortuny, S. A.»;

Resultando que, presentados en el Registro Mercantil de Barcelona el anterior documento junto con otros complementarios, fueron calificados por la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por los siguientes defectos: 1.º Por no estar efectuada la convocatoria de la Junta general por persona legitimada para ello, ya que no existe previo acuerdo del Consejo de Administración, tal como dispone el artículo 49 de la Ley de Sociedades Anónimas. 2.º Falta de formación de voluntad social o acuerdo de Junta, requisito que indica expresamente como necesario la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 1960. Los citados defectos se califican de insubsanables, por lo que no procede tomar anotación preventiva.»;

Resultando que don José Fortuny Tarrés interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación y alógo: Que únicamente él es el legítimo Gerente y legal representante de «Fortuny, S. A.», como demuestra el hecho de haberse revocado a su instancia los poderes otorgados en su día a don Santiago Fernández Nuñez, revocación que ha sido inscrita el 7 de julio de 1970 por el propio Registrador, y hallarse en trámite de inscribir la revocación de poderes el otro socio, don Ignacio Fortuny Tarrés; que si el Gerente de la Sociedad puede revocar un poder en nombre de la misma y conseguir su inscripción en el Registro Mercantil, con más razón podrá convocar Junta de accionistas, que no es más que un trámite puramente formal, previsto en los Estatutos, al que viene obligado para que no quede paralizada la vida de la Compañía; que para que la convocatoria de Junta se haga judicialmente la Ley exige que con anterioridad se requiera notarialmente al órgano que lleve la administración de la Sociedad (artículos 56 y 57 de la Ley de Sociedades Anónimas); que no tendría sentido en el presente caso que el recurrente requiriese al otro socio que no ostenta cargo alguno en la Empresa para que convocase la Junta de la Sociedad; que, además, la celebración de la Junta fué interesada por el socio don Ignacio Fortuny en carta de 8 de julio de 1970 dirigida al recurrente por conducto del Notario don Trinidad Ortega Costa, en cuyo último párrafo le «requiere para que le rinda cuentas»; que la Resolución de 24 de junio de 1968 admite como válida la convocatoria efectuada por un Administrador con mandato caducado; que la sen-